



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso : DECLARATIVO - PROCESO MONITORIO
Demandante : RODRIGO MARROQUÍN
Demandado : MARITZA VALDERRAMA
Radicación : 2023-00249

Subsanada en debida forma la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a MARITZA VALDERRAMA; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **RODRIGO MARROQUÍN**, equivalente a la suma de:

1. **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.450.000 m/cte.)** por concepto del 3% de comisión por la venta del bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY